



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 09 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009209**, presentada el día 10 de febrero de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de febrero de 2009, se recibió la solicitud número 1117100009209, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“requiero de la ese del ipn del 2003 al 2008 las horas de extensión, los nombres de los profesores y las actividades a realizar, validado por la dirección de gestión del capital humano”(sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de febrero de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Gestión del Capital Humano y Escuela Superior de Economía, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UE-01-09/295 y AG-UE-01-09/301, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio número ESE/SAC/068/09 de fecha 13 de febrero de 2009, la Escuela Superior de Economía, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...le envió la información solicitada de las horas de extensión de febrero de 2006 a diciembre del 2008. Cabe mencionar que las horas de extensión se otorgan a este Plantel a partir del 2006, y por lo tanto no existe información anterior a esta fecha.*

*Asimismo le hago mención que la información correspondiente fue solicitada en su oficio AG-UE-01-08/1540 de fecha 3 de diciembre de 2008. Por lo anterior anexo copia del acuse de recibo de la Unidad de Enlace de quien es usted Titular y del Abogado General al que se envió para su conocimiento.” (sic)*

*“Se transcribe la respuesta al oficio AG-UE-01-08/1540, de fecha 3 de diciembre de 2008:*

*En respuesta a su oficio AG-UE-01-08/1540 de fecha 3 de diciembre de 2008, le envió la siguiente información con respecto a las horas de extensión de febrero de 2006 a octubre de 2008, cabe señalar que las horas de extensión se otorgan a la escuela a partir del 2006 y por lo tanto no existe información posterior.*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** A través del oficio número DGCH/1814/09 de fecha 25 de febrero de 2009, la Dirección de Gestión del Capital de Humano, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...me permito enviarle a usted la información solicitada referente a los años 2005 a 2008 en forma impresa, constante de 146 fojas útiles por una sola de sus caras, en sus dos versiones confidencial y pública.*

*Asimismo, en cuanto hace a la información concerniente a los años 2003 y 2004, se declara la inexistencia de la misma, en virtud de no encontrarse en los archivos con los que cuenta la División de Integración y Desarrollo del Personal de esta Dirección a mi cargo.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Gestión del Capital Humano ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada por dichas Unidades Administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente al periodo 2003 y 2004.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente al periodo 2003 y 2004, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**CUARTO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Gestión del Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional, referente a **“los nombres de los profesores y las actividades a reallizar,validado por la direccion de gestion del capital humano”**, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: el **Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultado Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, información que consta de **72 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en lo dispuesto por los 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular consistente en las **“horas de extensión, los nombres de los profesores y las actividades” de los periodos 2003 y 2004**, que quedó precisada en el Resultado Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con base en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, que consta de **72 fojas útiles impresas por uno de sus lados**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Se hace de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículos 72 y 80 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace